

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 28825

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-123306

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/NL 2004/000396 de fecha 03 de junio del 2004, correspondiente a la patente de invención titulada "COMPOSICION DE CARBOMERO DE VIDRIO DE AUTOENDURECIMIENTO", fue radicada en esta Superintendencia el 05 de diciembre del 2005 bajo el número 05123306, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 575 del 30 de abril del 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 102 a 105 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 05-123306-00008-0000 del 15 de mayo del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 108 y 109 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

28825
Bus

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 28825

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-123306

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 9 contenidas en los folios 108 y 109, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" COMPOSICION DE CARBOMERO DE VIDRIO DE AUTOENDURECIMIENTO "

Clasificación IPC: A 61 K 6/06 // 6/093.

Reivindicación(es): 1 a 9 **Folio(s):** 108 y 109.

Titular(es): STICHTING GLASS FOR HEALTH.

Domicilio(s): J. Van Maerlantlaan 9, NL-2343 JX Oegstgeest, Holanda.

Inventor(es): Willem Frederik Van Den Bosch y Raimond Nicolaas Bruno Van Duinen.

Prioridad N°: EPO 03076770.1 **Fecha:** 05 de junio del 2003.
60/475,903 05 de junio del 2003 **País:** US.

Solicitud Internacional N°: PCT/NL 2004/000396 **Fecha:** 03 de junio del 2004

Vigente desde: 03 de junio del 2004 **Hasta:** 03 de junio del 2024

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 28825

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-123306

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de Stichting Glass For Health., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 00 JUN. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA

Doctora
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.
Bogotá D.C.

202021